

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

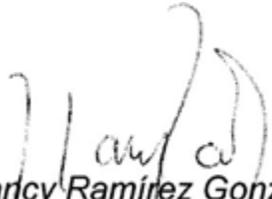
Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210055900

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 21 de febrero de 2021, por parte del Acreedor, Banco Davivienda S.A. Establecimiento bancario con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con NIT 860.034.313-7, así como la comunicación a José Antonio Marín Prada identificado con cedula de ciudadanía No. 17.324.133, deudor y propietario del vehículo de Placas WOK789 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
- 1.2. Una vez puesto a disposición el vehículo se resolverá sobre la entrega al acreedor.
- 1.3. Reconocer personería jurídica como apoderada del acreedor garantizado a la Abogada Carolina Abello Otalora, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 115 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15-julio-2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
